

relación que seguidamente se incluye, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Al-

calde de Ejea de los Caballeros o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1969.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—1403-F.

Relación que se cita

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
1	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Los Boquerones	Cereal secano.
2	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Sardas	Cereal secano.
2 bis	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Sardas	Cereal secano.
3	Herederos de Eusebio Pérez-Surio	Sancturriaga	Cereal secano.
4	Juan Conde Pérez	Pascual Navarro	Cereal secano.
5	Félix Anso Anso, Emilio Oliver Barrutia y Miguel Cerlanga Longás	Cintruénigo	Cereal secano.
6	Arturo Martínez Vinué	Cintruénigo	Cereal secano.
7	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Monte Bardena	Erial pastos.
8	José Martínez Pérez	Mujer Muerta	Cereal secano.
9	Luis Petisne Aznarez	Conejar	Cereal secano y pastos.
10	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Monte Bardena	Pastos.
11	Maria Cía Cubeña	Val de D. Guillén	Cereal secano y pastos.
12	José María Navarro Gallizo	Val de Milanos	Cereal secano.
13	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Monte Bardena	Pastos.
14	Carmen Miguel Ventura	Chicarro	Cereal secano.
15	Angel Giménez Gallizo	Martucha	Cereal secano y pastos.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados con motivo de la imposición de servidumbre para las obras del canal de conducción de agua para el abastecimiento de Algeciras, correspondiente al Plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro, en término municipal de Los Barrios (Cádiz)

Visto el expediente de expropiación forzosa de terrenos afectados con motivo de la imposición de servidumbre para las obras del canal de conducción de agua para el abastecimiento de Algeciras, correspondiente al Plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro, en término municipal de Los Barrios (Cádiz);

Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia, fué realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» de fecha 21 de junio de 1968 y 10 de junio de 1968, respectivamente, en el «Diario de Cádiz» con fecha 7 de junio del mismo año y, asimismo, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios;

Resultando que durante el plazo legal no se presentaron reclamaciones,

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes;

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida que ésta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley.

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1.—Propietario: Don Pedro Sánchez García. Domicilio: Estación de San Roque, barrio Alto. Paraje: Cortijo de Manga. Cultivo: Cereal riego. Parcela afectada: 11 a del polígono 4-10. Cabida aproximada: 9.4500 Has. Superficie afectada por servidumbre de paso y acueducto: 0.4800 Has. Linderos: Norte, arroyo de Castilla; Sur, Cortijo de Cruz; Este, río Guadarranque, y Oeste, parcela 11 b.

Finca número 2.—Propietario: Don Pedro Sánchez García. Domicilio: Estación de San Roque, barrio Alto. Paraje: Cortijo de Cruz. Parcelas afectadas: 13 y 14 c del polígono 4-10. Superficie de las subparcelas afectadas: 23.0701 Has. Superficie afectada por servidumbre de paso y acueducto: Erial a pastos, 0.2160 Has. Cereal secano, 103.20 Has. Linderos: Norte, Cortijo de Manga; Sur, Cortijo Grande; Este, río Guadarranque, y Oeste, subparcela 14 b.

Finca número 4.—Propietarios: Don Enrique y don Juan Olmedo Jiménez. Domicilio: La Línea de la Concepción. Paraje: Villegas y Cañuelo. Cultivos: Cereal secano, monte alto, monte bajo, etc. Parcela afectada: 16 del polígono 4-10. Cabida total de la parcela: 110.6260 Has. Superficie a expropiar por casetas de arquetas de entrada y salidas de sifones: monte alto, 0.0512 Has.; cereal secano, 0.1896 Has.; monte bajo, 0.0384 Has. Superficie afectada por servidumbre de paso y acueducto: Monte alto, 1.5672 Has.; cereal secano, 3.1008 Has.; monte bajo, 0.7404 Has. Linderos: Norte, don Pedro Liñana; Sur, don Manuel Vázquez; Este, río Guadarranque, y Oeste, Cortijo de Guadacortes.

Finca número 5.—Propietario: Don Manuel Vázquez Fernández. Domicilio: Los Barrios (Cádiz). Paraje: Cortijo de «El Lobo». Cultivo: Monte bajo. Parcela afectada: 10a del polígono 12. Cabida total de la subparcela: 50 Has. Superficie a expropiar para casetas de arquetas de sifones: Pastos, 0.0512 Has. Superficie afectada por servidumbre de paso y acueducto: Pastos, 1.6560 Has. Linderos: Norte, don Enrique y don Juan Olmedo; Sur, Marquesa de Butter; Este, río Guadarranque, y Oeste, arroyo Guadacortes.

Finca número 6.—Propietario: Guadacorte, S. A., y señora viuda de Butter. Domicilio: Finca Guadacorte. Los Barrios. Paraje: Cortijo de Guadacorte. Cultivos afectados: Monte bajo, pastos y cereal secano. Parcelas afectadas: 1 a, 1 b y 1 m del polígono 12, y 16, 17, 21 a y 21 b del polígono 15. Cabida aproximada de las subparcelas afectadas: 240.0250 Has. Superficie que se expropia para casetas de arquetas de sifones: Monte bajo, 0.0640 Has.

Los interesados con quienes se entenderán en lo sucesivo todos los trámites son los que nominalmente se han reseñado en cada una de las fincas relacionadas como propietario de las mismas así como las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto por los interesados recursos de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación personal, o alternativamente, desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 5 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—1.396-F.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 22 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo con fecha veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, así como las demás resoluciones y actuaciones practicadas en el expediente, al objeto de que el productor en dicha Empresa Arlenio Pardo Velasco y demás Vocales del Jurado y Enlaces de la misma, que suscribieron el escrito de ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, hagan uso de sus derechos, si les conviniere, ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Juan Becerril, Pedro F. Valladares, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 22 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Navia Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Navia Rodríguez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Navia Rodríguez, en acumulación de acciones, contra resoluciones de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por las que se desestimaron los recursos de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz de treinta de noviembre y treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobatorios, respectivamente, de las actas de liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral número 2436/1963, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de primas de Seguro de Accidentes del Trabajo, número 2467/63, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes dichas actas y los actos administrativos referidos, en cuanto se refiere a las liquidaciones correspondientes a los trabajadores Simón Gijón Naranjo, Agustín Rodríguez Díaz y Joaquín Granado Sevilla, como ajustadas a derecho, desestimando en consecuencia el recurso en cuanto a ellos se refiere, y debemos estimar y estimamos el recurso en cuanto a la liquidación correspondiente a Carlos Jaque Amador, que deberá ser excluido de la liquidación, así como en cuanto se refiere a las liquidaciones correspondientes a Lorenzo Rodríguez Godoy, taquillero, que deberá ser liquidado como media jornada y en pluriempleo; a Venancio Barroso Moreno, portero, que deberá ser liquidado como media jornada y en pluriempleo; a Pedro Romero Serrano, operador de cine, que deberá ser liquidado como media jornada y en pluriempleo; a Juan Pérez Reyes, acomodador, a quien deberá igualmente aplicarse la fórmula de media jornada en pluriempleo; a José Domínguez Fernández, portero, a quien deberá liquidarse como medio jornada en pluriempleo; a Mateo Pinheiro Feláez, taquillero, a quien ha de liquidarse como media jornada y en pluriempleo; anulando en consecuencia las actas en cuanto a esta declaración se opone, levantando el acta según ella, y asimismo debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto tales liquidaciones en cuanto se extiendan retrospectivamente más allá del plazo de cinco años, contados desde la fecha de los actos administrativos de liquidación levantados por la Inspección de Trabajo en Badajoz; y debemos ordenar y ordenamos la devolución a la Entidad recurrente, que arroja a su favor la diferencia de las liquidaciones que conforme a lo dispuesto se practiquen; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Juan Becerril, Pedro F. Valladares, Luis Bermúdez, José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 26 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso interpuesto por «Minas de Fabero, S. A.», contra resolución de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por la que la Dirección General de Previsión desestimó el recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria del acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos la nulidad de las referidas resoluciones, por no ser conformes ni ajustadas a derecho, dejando sin efecto la liquidación a que se hace referencia, en el acta levantada a la Empresa recurrente en siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, número doscientos sesenta y dos de mil novecientos sesenta y cinco, cuyo importe, ascendente con el recargo de mora a la cantidad de doscientas treinta y siete mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, será reintegrado a la misma, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Amat, Manuel González-Alegre (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso, interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco, sobre promedio de primas a don Joaquín Prado Huergo y otros productores; debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo y órganos jerárquicos superiores para resolver la reclamación a que este recurso se refiere; reservando a los productores interesados el ejercicio de su acción ante la jurisdicción laboral competente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José de Olives, Adolfo Suárez, Enrique Amat, Manuel González-Alegre (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima».